



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 060 DEL TREINTA (30) DE ABRIL DEL 2025

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-003-2019-00131-01	ORDINARIO	28-04-2025	BENJAMIN SEGUNDO MEJIA CORDOBA	COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P en Liquidación –METROAGUA S.A. E.S.P Representada por su AGENTE LIQUIDADOR C&A ASESORES S.A.S., y Solidariamente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES A TIEMPO S.A.S., Y A TIEMPO LTDA	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el cinco de noviembre de 2024, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión del recurso de apelación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 56 F 32

2	47-001-31-05-001-2019-00215-02	EJECUTIVO	28-04-2025	LUZ ELENA SALCEDO PATARROYO	COLMENA SEGUROS ARL	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 25 de febrero de 2025, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión del recurso de apelación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 56 F 42
3	47-189-31-05-001-2021-00152-01	ORDINARIO	28-04-2025	WILLIAM ALCIDES RODRIGUEZ RUEDA	DRUMMOND LTD	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 17 de febrero de 2025, por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, vencido el término de la admisión del recurso de apelación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para el no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 56 F 38

						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
4	47-001-31-05-003-2024-00022-01	ORDINARIO	28-04-2025	JOSE LUIS SARMIENTO VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 3 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 550
5	47-001-31-05-002-2024-00207-01	ORDINARIO	28-04-2025	NIDIA ESTHER ANGULO FONTALVO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. E INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM: ANGÉLICA ROSA CORONADO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la parte demandada PORVENIR S.A., contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 555

						<p>de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada PORVENIR S.A., se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
6	47-001-31-05-004-2017-00249-02	EJECUTIVO	28-04-2025	<p>TERESA DEL CARMEN BRAVO PADILLA Actuando en Nombre Propio y en Representación de los Menores SARA TERESA Y CRISTIAN MARTINEZ BRAVO</p>	<p>ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandada contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	<p>Dra. ISIS BALLESTEROS</p>	<p>L 55 F 567</p>
7	47-001-31-05-004-2024-00195-01	EJECUTIVO	28-04-2025	<p>JOSE ENRIQUE</p>	<p>MIGUEL JERONIMO</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se</p>	<p>Dra ISIS BALLESTEROS</p>	<p>L 55 F 566</p>

				MARTINEZ MARTÍNEZ	TRESPALACIOS SILVA	<p>ADMITE la apelación propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de julio de 2024, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
8	47-001-31-05-004-2022-00349-01	ORDINARIO	28-04-2025	KAREN SAYARA LACERA MUNIVE	MAQUINAS Y JUEGOS DE CORDOBA S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 568

						<p>días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
9	47-245-31-05-001-2023-00063-01	ORDINARIO	28-04-2025	MANUEL EUSEBIO ALVEAR MORENO	RAMIRO PEREZ FLORIAN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 7 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 574
10	47-001-31-05-001-2024-00097-01	ORDINARIO	28-04-2025	DELINA MEJIA PACHECO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la parte demandada COLPENSIONES, contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149</p>	Dra . ISIS BALLESTEROS	L 56 F 587

						<p>de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada COLPENSIONES, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
11	47-245-31-05-001-2022-00095-02	ORDINARIO	28-04-2025	MIGUEL HUMBERTO MENESES PEDROZO	JAIME CARDENAS SERPA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 575

12	47-001-31-05-001-2021-00450-03	ORDINARIO	28-04-2025	ANDREA SOFIA ROMERO ARENILLA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 547
13	47-001-31-05-003-2000-00090-02	EJECUTIVO	28-04-2025	ROBERTO NOGUERA TORRES	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de enero de 2025, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 590

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
14	47-245-31-05-001-2023-00107-01	ORDINARIO	28-04-2025	JOAQUIN LOPEZ CERVANTES	CRISPULO VALLE LEYVA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 6 de febrero de 2025, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 581
15	47-189-31-05-001-2024-00064-01	ORDINARIO	28-04-2025	TEODULIO RAFAEL GUZMAN ROMERO	CALIZAS INDUSTRIALES ULTRAFINOS S.A EN LIQUIDACIÓN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 15 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 593

						al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.		
16	47-001-31-05-004-2017-00453-05	EJECUTIVO	28-04-2025	PATRICIA ANTONIA NOGUERA MAESTRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	<p>En atención a estos preceptos, se tiene que de los procesos de los que ha conocido un magistrado, éste será el ponente de los demás asuntos y apelaciones que surjan en los mismos procesos.</p> <p>En el presente caso, se observa, que la Sala Primera de Decisión Laboral conoció del presente proceso, de ello da cuenta las providencias visibles en la carpeta denominada “02 Segunda Instancia” del expediente digital. En consecuencia, se ordena el envío del presente proceso a la Sala Primera de Decisión Laboral, para lo de su conocimiento.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 599
17	47-189-31-05-001-2022-00176-01	ORDINARIO	28-04-2025	NEISER RAFAEL SANCHEZ JULIO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 20 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 597

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
18	47-189-31-05-001-2019-00278-01	ORDINARIO	28-04-2025	LUIS FERNANDO BARRANCO PATIÑO	YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 29 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 001
19	47-189-31-05-001-2023-00051-01	ORDINARIO	28-04-2025	NASLY PATRICIA PACHECO CEBALLOS	SOCIEDAD PESQUERA MAR ADENTRO S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 07

						<p>en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
20	47-001-31-05-004-2020-00180-01	ORDINARIO	28-04-2025	ERASMO JOSE SANCHEZ CARREÑO	CESAR ROMERO ASTWOOD Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAMARIA LTDA. COOTRANSA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de julio de 2024, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 23
21	47-001-31-05-005-2022-00025-01	ORDINARIO	28-04-2025	CLARETH MARGARITA SALAZAR ANCHILA .	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. litisconsortes necesarias: PURY ESTHER PEÑA UTRIA, MAGALYS CECILIA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 7 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 56 F 25

					MONSALVO DE MORALES y MELVIN NAYID MORALES FAJARDO	<p>conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
22	47-001-31-05-005-2024-00160-01	ORDINARIO	28-04-2025	IBETH CECILIA GONZALEZ MORENO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 6 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 18

						<p>córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
23	47-001-31-05-004-2014-00238-01	ORDINARIO	28-04-2025	JOSE RAMON OSPINO OROZCO	<p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES ARL.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE las apelaciones propuestas por las demandadas contra la sentencia de fecha 5 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por las demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 8
24	47-288-31-05-001-2024-00129-01	ORDINARIO	28-04-2025	AURA MARIA GONZALEZ TAPIA	<p>ANDRES CAMILO FRANCO GARCIA E IVAN DARIO FRANCO QUINCHIA</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 6 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 16

						<p>y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
25	47-288-31-53-001-2021-00184-01	ORDINARIO	28-04-2025	GILMA ROSA YANCE RUA	QUIROTRAUMAS DEL CARIBE SAS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 26

26	47-001-31-05-004-2020-00124-01	ORDINARIO	28-04-2025	RAMON BOSSIO MARRUGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia la apelación interpuesta por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 56 F 29
27	47-001-31-05-002-2009-00121-01	EJECUTIVO	28-04-2025	CELSO DOMINGO PERALTA CELEDON	LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandada contra el auto de fecha 13 de enero de 2025, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 55 F 572

						<p>las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
28	47-001-31-05-002-2023-00148-01	ORDINARIO	28-04-2025	BREITNER JESUS RICO TOLEDO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.	<p>En este sentido, tal solicitud será rechazada, hasta tanto la parte demandante acredite que el canal digital pertenece a éste, o presente la solicitud desde el canal previamente señalado a lo largo del proceso o a través de su apoderado judicial; por lo que este Despacho procederá a pronunciarse de la siguiente manera: Avocar el conocimiento del presente proceso.</p> <p>Admitir el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2024.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a los apelantes por el término común de cinco (05) días para que presente sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p>	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 55 F 218
29	47-001-31-05-005-2022-00097-01	ORDINARIO	28-04-2025	LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	AIR-E S.A.S E.S.P, ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL	<p>PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso formulada por la apoderada judicial de AIR-E S.A.S. E.S.P., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente Interventor de AIR-E S.A.S. E.S.P., señor CARLOS</p>	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 53 F 455

					DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA	<p>ARTURO DIAGO ABELLO, o quien haga sus veces, de la existencia del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por RODOLFO ZUÑIGA LLANES. Para efecto de la notificación personal, dese aplicación al artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con remisión del link del expediente al correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com, informándole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.</p> <p>TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el asunto al Despacho para resolver lo pertinente en cuanto al recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – FONECA, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.</p> <p>CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MÓNICA SUÁREZ GUARNIZO, identificada con C.C. 1.065.612.695 y T.P. 225.743 del CSJ, y al abogado CAMILO PÉREZ PORTACIO identificado con C.C. 92.529.344 y T.P. 108.472 del CSJ para actuar en calidad de apoderada general y apoderado principal respectivamente de la ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, conforme a las facultades del poder conferido.</p>		
30	47-001-31-05-005-2021-00374-01	ORDINARIO	28-04-2025	LIDIAN GARAVITO SANCHEZ	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y EL LITISCONSORCIO NECESARIO PROTECCIÓN S.A.	NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la apoderada judiciales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).	Dra. ISIS BALLESTEROS	L. 52 F. 452

31	47-189-31-05-001-2019-00294-01	ORDINARIO	28-04-2025	GUILLERMO ALIRIO SALTAREN RUEDA	DRUMMOND LTD	<p>PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 18 de octubre de 2024.</p> <p>SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 297
32	47-001-31-05-003-2018-00514-01	ORDINARIO	28-04-2025	KARINA LUCIA BUENDIA RODRIGUEZ	PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. y MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	<p>PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 30 de abril de 2024.</p> <p>SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 473
33	47-001-31-05-003-2024-00131-01	ORDINARIO	29-04-2025	EDER ALFONSO BARRIOS ARAGON .	BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A.-BANEX S.A	<p>PRIMERO: REVOCAR el auto apelado de calenda cuatro de julio de 2024, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso adelantado por EDER ALFONSO BARRIOS ARAGÓN contra BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. "BANEX S.A.", y en su lugar se ordena que proceda a admitir la demanda de conformidad a lo expuesto.</p> <p>SEGUNDO: Costas, se abstiene la Sala a condenar por ellas.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 55 F 536

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, treinta (30) de abril de 2025 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

**ANA MARTHA LÓPEZ ORTEGA
SECRETARIA**

